

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondo Provincial (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original: los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Alistamiento

ORDEN

La guerra nacional desarrollada sobre la mayor parte del territorio peninsular impidió que en un gran número de Cajas de Recluta se verificasen con regularidad los alistamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar previsto en la Ley de Reclutamiento.

En otras se hicieron los alistamientos por los rojos para servir en sus tropas, y en la mayor parte de éstas han desaparecido las documentaciones.

Hoy en día se hallan presentes en filas los mozos pertenecientes a los reemplazos de los años 1938 a 1941, pero solamente la parte de ellos que se encontraban en la zona liberada durante el primer año de la campaña.

Para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio militar es indispensable proceder con urgencia a una rectificación de los alistamientos de los reemplazos correspondientes a los años de la guerra y a los que han adelantado su ingreso en el Ejército nacional, verificando simultáneamente una clasificación de antecedentes personales en relación con nuestro glorioso Movimiento.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía verificarse al comenzar el año próximo en todos los Ayuntamientos nacionales, se llevará a cabo en los del territorio peninsular con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento, pero con las modificaciones de plazos y funciones que se indican a continuación.

Artículo 2.º El alistamiento alcanzará a los mozos de los reemplazos comprendidos entre el del año 1936, y el del año 1941, ambos inclusive, haciendo los alistamientos de cada año por separado.

Artículo 3.º En todos los Ayuntamientos del territorio peninsular se publicará el día 27 del corriente el bando que previene el artículo 89 del Reglamento, anunciando el alistamiento.

El día 8 de enero próximo y siguientes que sean necesarios se verificará la rectificación de los alistamientos.

El día 14, segundo domingo de enero, se cerrarán las listas, exponiendo al público el resultado.

El día 21, tercer domingo de enero, comenzará la clasificación en los Ayuntamientos, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento nacional, continuándola en los días siguientes, debiendo quedar terminada el día 20 de marzo.

En la última decena de este mes prepararán las relaciones de que más adelante se hablará, las que serán remitidas a las Cajas de Recluta antes de fin de dicho mes.

Artículo 4.º El día 1.º de abril comenzará en las Cajas de Recluta la clasificación definitiva relativa a los antecedentes de los alistados que hubieran sido declarados útiles para todo servicio y no tuvieran pendiente alguna alegación. Esta clasificación quedará terminada el día 25 del mismo mes.

Artículo 5.º A partir de 1.º de mayo, las Cajas de Reclutas seguirán en sus funciones clasificadoras que les asigna el Reglamento de Reclutamiento, verificando las revisiones de los mozos pendientes de ella pertenecientes a todos los reemplazos mencionados, verificando al mismo tiempo la clasificación en relación con el Movimiento nacional.

Artículo 6.º En el bando que han de publicar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 3.º además de su contenido habitual se hará constar que todos los mozos tienen que ser clasificados por su actuación con respecto a nuestro Movimiento.

Con este objeto, y teniendo en cuenta el número de mo-

zos y los plazos antes indicados, señalarán la fecha y lugar en que cada uno debe presentarse, diferenciándola por reemplazos, distritos, orden alfabético, etc.

Se prevendrá en el bando que al hacer su presentación los mozos o sus representantes deberán entregar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra, tales como licencias, nombramientos, etc., que atestigüen haber servido en el Ejército nacional o en el rojo. Certificados de encontrarse sirviendo actualmente en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Certificados de encontrarse en Establecimientos de Beneficencia, Penitenciarios, Campos de Concentración de Prisioneros y Batallones de Trabajadores; informaciones sobre residencia en el extranjero o paradero desconocido; certificados de defunción; idem de pensión para acreditar en lugar de aquél el fallecimiento de los causantes; testimonios de sentencia o de la clasificación obtenida ante las Comisiones depuradoras de prisioneros o presentados, etc.

Los certificados que no lleguen a tiempo y después de acreditar que se han solicitado, podrán ser sustituidos provisionalmente por declaraciones juradas de tres personas solventes, a juicio de la Comisión Clasificadora.

Artículo 7.º Para la clasificación provisional en los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la conducta de los mozos comprendidos en los alistamientos indicados, se formará una Comisión presidida por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitado por el Alcalde, y un tercer representante, perteneciente a la Guardia Civil, o un excautivo o excombatiente, nombrados éstos últimos también por el Alcalde.

En las poblaciones de más de 5.000 habitantes se agregará a dicha Comisión un representante de la Autoridad militar regional, de categoría de Teniente o Capitán, nombrado a petición del Alcalde por la expresada Autoridad militar.

Artículo 8.º La expresada Comisión, auxiliada por los escribientes necesarios, recibirá la documentación que le entregue cada mozo o su representante, recogiéndola en un sobre-carpeta cuyo exterior llevará un formulario con arreglo al modelo que se inserta al final de esta Orden.

Estudiará los documentos y manifestaciones de cada mozo o su representante en un plazo de ocho días, al cabo de los cuales se presentarán nuevamente los mozos o sus representantes por si tuviesen que pedirle la aportación de nuevos datos o documentos.

Recibidos éstos, y con los informes que solicite la Comisión directamente, formalizará un acta (formulario número 2), en la que figuren los examinados cada día con la propuesta de clasificación que estime le corresponda a cada mozo, la cual se hará también constar escrita a mano y con la firma del Presidente en el lugar correspondiente del sobre-carpeta.

Cuando algún individuo no presente todos los documentos necesarios para justificar su actuación en el día que se le haya señalado, se le podrá conceder una prórroga que no exceda del plazo fijado para terminar las operaciones de la clasificación en los Ayuntamientos, clasificándolo finalmente con los datos que haya aportado e informes dados por la Comisión.

Artículo 9.º Las Cajas y Ayuntamientos recibirán oportunamente instrucciones relativas a las normas generales para la clasificación provisional de los mozos por sus antecedentes y a las resoluciones a tomar con los clasificados.

Artículo 10.º Antes del primero de abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas respectivas el resultado de la clasificación provisional a que se refiere el artículo anterior relativa a los mozos clasificados útiles para todo servicio, sin que hayan formulado alegaciones, reclamaciones, ni solicitado prórroga, en la forma siguiente:

- 1.º Relación nominal de los que se hallan sirviendo actualmente en los Ejércitos nacionales
- 2.º Relación nominal de los licenciados que hayan servido exclusivamente en el Ejército nacional.
- 3.º Relación nominal de los que hayan servido solamente en el Ejército rojo.
- 4.º Relación nominal de los que hayan servido en los dos Ejércitos.
- 5.º Relación nominal de los que no hayan servido en ninguno.

En dichas relaciones figurarán agrupados por Armas o Cuerpos y por tiempo de servicio en meses, salvo los que estén en filas y todos ellos con separación de reemplazos, agregando a continuación de cada nombre la calificación que proponen por sus antecedentes con respecto al movimiento. Acompañarán a las relaciones los sobres-carpetas con la documentación de cada mozo.

Artículo 11.º Durante el mes de abril se verificará por las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas la clasificación definitiva relativa a la conducta con respecto al Movimiento de los mozos a que se refiere el artículo anterior. Esta operación estará terminada el día 25 de dicho mes, ingresando en Cajas con fecha 1.º de mayo los mozos a quienes corresponda.

Artículo 12.º Antes del 30 de abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas de Recluta relaciones nominales, sobres-carpetas y demás documentación de los mozos cuya clasificación, según el Reglamento de Reclutamiento, tiene que pasar a la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta.

Estas Juntas, a partir del 1.º de mayo, verificarán la revisión normal con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, verificando simultáneamente la clasificación de los mozos por su actuación con respecto al Movimiento.

Esta revisión deberá quedar terminada el día 31 de agosto. Oportunamente se indicará la fecha del ingreso en Caja de los que deban verificarlo.

Artículo 13.º Serán bien conceptuados, sin más información, los licenciados que hayan servido en nuestras filas durante la guerra, y los que se hallen sirviendo en el momento de la clasificación en los Ejércitos nacionales.

Artículo 14.º Al entregar en el Ayuntamiento los mozos o sus representantes los documentos correspondientes para acreditar su situación y actuación durante el movimiento, llevarán duplicado índice de dichos documentos, extendido en dos cuartillas, una de las cuales se les devolverá con el recibí.

Por las Cajas de Recluta se entregará a cada mozo o su representante certificado de la clasificación definitiva relativa a su conducta en relación al Movimiento, con arreglo al modelo que se determine.

La documentación entregada por los mozos o sus representantes les será devuelta por las Cajas, con arreglo a las instrucciones que recibirán éstas oportunamente.

Artículo 15.º Los Jefes de los Cuerpos armados, campos de concentración, Batallones de trabajadores, Auditorías, Establecimientos penitenciarios o de beneficencia etcétera, etcétera, bajo cuya autoridad se hallen individuos de cualquier categoría pertenecientes a los reemplazos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive, redactarán inmediatamente y remitirán con toda urgencia a la Caja correspondiente un certificado para acreditar la presencia en los Cuerpos o establecimientos de los individuos comprendidos en esta disposición.

Artículo 16.º En los Ayuntamientos de Baleares, Canarias y plazas de soberanía de Marruecos, así como en las demarcaciones consulares, se verificarán las operaciones del alistamiento de todos los reemplazos a que se refiere esta Orden, siguiendo las normas y plazos señalados en el Reglamento de Reclutamiento, incluyendo en ellos solamente a los que no verificaron su alistamiento a su debido tiempo y clasificando a éstos por su conducta, en la misma forma que se previene para las Cajas de la Península.

Artículo 17.º Es necesario que todo el personal que ha de intervenir en estas operaciones, tanto en los Ayuntamientos como en las Juntas de clasificación, se percate de la trascendencia de su misión y de la necesidad de imponerse un esfuerzo ciertamente considerable para terminar las operaciones en los plazos indicados, a cuyo efecto se aumentará en cuanto sea necesario el personal subalterno de las Secciones de Reclutamiento de los Ayuntamientos, reforzándose también el de las Cajas en la forma que oportunamente se señalará.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Varela.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 356, de fecha 22 de diciembre de 1939).

(Formulario núm. 1)

Región Militar Caja de Recluta de _____ Número _____
 Ayuntamiento de _____ Distrito de _____
 Reemplazo del año _____ Ficha de clasificación número _____
 Apellidos _____ Nombre _____
 Natural de _____ provincia de _____ Nació el _____ de _____ de _____
 Hijo de _____ y de _____ residentes en _____
 Estado _____ Nombre de la esposa _____
 Residencia actual del mozo _____
 Oficio actual _____ Idem anteriores _____
 Lugares en que residió desde octubre del año de 1934: _____

 Sirvió en el Ejército nacional en _____
 Sirvió en el Ejército rojo en _____
 Obteniendo los empleos de _____
 En julio del 36 estaba e _____ dedicado a _____

 Pasó a la España nacional el día _____ por _____
 Prisionero o presentado _____
 Posee bienes en _____
 Tiene parientes afincados en _____
 Personas que pueden avalarlo _____
 Documentos que presenta _____

 _____ de _____ de 1940

*(Fecha y firma del interesado
o de su representante)*

Clasificación provisional.

Vistos los antecedentes e informes, la Comisión municipal lo clasifica de _____
 _____ (acta número _____)
 _____ de _____ de 1940.

El Presidente de la Comisión,

Clasificación definitiva

La Junta de Clasificación y Revisión de la Caja número _____ lo ha clasificado de _____
 _____ (acta número _____)
 _____ de _____ de 1940.

El Secretario,

SECCION SEGUNDA

Núm. 7.098.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**PESAS Y MEDIDAS.—Circular**

El período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesas y medidas que hayan de usarse durante el próximo año 1940 tendrá principio en 1.º de enero de 1940 para esta provincia.

Vienen obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos, tanto oficiales como particulares, que necesiten hacer uso de pesas y medidas y demás instrumentos de pesar y medir, no sólo para la venta, sino también para la compra de primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, etc., entendiéndose sujetos a peso determinado y tan sólo por el número de sus artículos.

La contrastación voluntaria se practicará en la oficina de esta capital para el Ayuntamiento de Zaragoza desde el día 1.º del próximo enero hasta el 31 del propio mes, en los días laborables, debiendo de concurrir dentro de dicho plazo y al indicado fin a dicha oficina los industriales interesados, con todos sus instrumentos de pesar y medir, a excepción de las básculas de más de 500 kilogramos de alcance.

Terminado el servicio ordinario de contrastación en la oficina, se procederá a la contrastación a domicilio, en las condiciones que previene el artículo 75 del Reglamento vigente.

El arancel de los derechos de contrastación se aplicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 15 de diciembre de 1929 (*Gaceta de Madrid* de 19 de diciembre).

Zaragoza, 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 7.130.

Circular.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 15 del actual sobre agrupación de municipios al solo efecto de tener un Secretario común, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 297, de 22 del corriente, se requiere a los Ayuntamientos que se hallen comprendidos en su art. 1.º para que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan a este Gobierno Civil, en plazo de quinto día, los correspondientes informes, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3.º dentro del plazo fijado.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA**Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.**

Esta Comisión ha fijado el día 3 de enero próximo, a las dieciocho horas, para celebrar su primera sesión ordinaria en dicho mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 7.122.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 29 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 15 del próximo mes de enero se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes, así como la concesión del plazo de quince días hábiles que tienen para poder pasar a recoger los objetos de su pertenencia, puesto que finado este plazo pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Cuadros y sepulturas que se indican:

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

Núm. 7.097.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Habiéndose señalado por la Superioridad los precios de tasa para los vinos en bodega de elaboración de la actual cosecha 1939, este organismo ha fijado los precios a que han de vender los almacenistas y detallistas de este artículo, a tenor de lo siguiente:

Precio sobre almacén Zaragoza, incluido impuesto municipal: 84'08 pesetas hectolitro.

En establecimientos al por menor: 0'95 pesetas litro.

Los precios en almacén y detall son tipos para vinos tintos o blancos corrientes con una graduación alcohólica de 13 grados.

Para aquellos de graduación superior se autoriza el aumento del precio-tipo en la proporción correspondiente.

Para los vinos dedicados a la exportación o fuera de la provincia se concede el precio de 69'52 pesetas hectolitro, el que regirá igualmente para las ventas del vino en almacén efectuadas en las diferentes localidades de la provincia. En este último caso se regulará el precio al por menor por el que se obtenga, aumentando al fijado para el almacenista en 10 céntimos litro.

No será válida ninguna venta de vinos realizada a precios distintos de la presente tasa, viniendo obligado todo vendedor al sellado de la oportuna factura en esta dependencia.

Toda infracción a lo ordenado será sancionada con el máximo rigor.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 7.015.

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

Circular.

A los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia

El artículo 34 de la vigente Ley Municipal ordena que los Ayuntamientos deben proceder a la rectificación anual del padrón de habitantes del municipio; y estando ya próxima la fecha señalada para ello, se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de dicha disposición; para lo cual, teniendo en cuenta las resoluciones dictadas por la Superioridad y con el fin de facilitar el servicio, esta Jefatura se cree en el deber de dictar las disposiciones siguientes:

1.^a El padrón de habitantes de 1935, así como los apéndices de 1936, 1937 y 1938, son intangibles y por tanto no deben hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

2.^a La rectificación que se va a llevar a cabo deberá referirse a la fecha de 31 de diciembre de 1939. Los documentos correspondientes a la misma son: apéndice y cuaderno auxiliar, para los cuales se emplearán los mismos modelos que para las rectificaciones anteriores, debiendo ser autorizados aquéllos por el Ayuntamiento mediante la oportuna diligencia.

3.^a El apéndice constará de tantas secciones como figuren en el padrón de 1935 y en cada una de ellas se consignarán todas las alteraciones habidas en la población correspondiente a su demarcación respectiva desde la última rectificación llevada a cabo. Deberán subsanarse así mismo en dicho apéndice las omisiones y errores que hubieran podido cometerse en el padrón y apéndices posteriores del mismo.

Dichas alteraciones se agruparán en tres apartados:

I). Exclusiones. — II). Inclusiones. — III). — Variaciones.

El apartado I) comprenderá los conceptos siguientes: 1.^o, por fallecimiento; 2.^o, por residir en otro municipio.

El apartado II) comprenderá los conceptos siguientes: 1.^o, por nacimiento; 2.^o, por residir en el municipio.

El apartado III) comprenderá estos conceptos: 1.^o, por residencia; 2.^o, por ausencia; 3.^o, por edad; 4.^o, por emancipación; 5.^o, por incapacidad; 6.^o, por variar el estado civil; 7.^o, por cambio de domicilio. De los conceptos 4.^o, 5.^o y 7.^o de este apartado podrá prescindirse ordinariamente por su poca frecuencia, no consignándose más que cuando se presente algún caso de ellos; pero los demás conceptos y apartados, por ser generales y corrientes, deberán consignarse todos; pues si, excepcionalmente, de alguno de ellos no hubiera ningún caso, se llenará con la palabra negativa, para tener así la seguridad de que no se ha dejado considerar ninguno de aquellos.

En cada uno de los conceptos antes detallados y bajo el epígrafe correspondiente, se relacionarán, una a una, todas las personas que se hallen comprendidas dentro de él en los diferentes casos que puedan presentarse, sin omitir ninguna de las circunstancias que en el modelo se piden y consignándose además, para las personas comprendidas en los apartados I) y III), la referencia a la hoja del padrón o del apéndice en que aparezcan inscritas.

Cada omisión determinará una exclusión, una inclusión o una variación; y cada error determinará una variación, todas las cuales se agregarán a los apartados respectivos.

4.^a Al formar el cuaderno auxiliar, que debe corresponder exactamente con el apéndice, cada una de las personas comprendidas en los conceptos de exclusiones determinará una baja definitiva y cada una de las comprendidas en los conceptos de inclusiones determinará una alta definitiva. En cambio, las comprendidas en el apartado de variaciones determinará cada una una baja y una alta en la calificación vecinal solamente, las cuales serán correlativas, por ejemplo: una mujer casada que cambia de estado civil, por enviudar, determinará una baja como domiciliada y la correlativa alta como vecina.

A los ausentes circunstanciales (por servicio de armas, huídos, presos, desaparecidos, etc.) no se les desposeerá de residencia cualquiera que fuese el tiempo de su ausencia,

si no consta que han fallecido o que han adquirido vecindad en otro municipio, siendo únicamente baja como presentes pero alta como ausentes. Análogamente no se otorgará vecindad a los circunstancialmente presentes (por servicio militar, concentrados, refugiados, etc.) y se les clasificará como transeúntes, cualquiera que sea el tiempo que lleven en ese municipio, mientras no conste que han perdido definitivamente su residencia anterior.

Las bajas se consignarán con la clasificación vecinal que tengan en el padrón y apéndices anteriores, y a las altas se les aplicará la clasificación vecinal que les correspondía por las circunstancias que actualmente tenga la persona a que se refieran, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento sobre población y términos municipales.

Dentro de cada sección se formará una sola relación de todas las bajas, cuyo total deberá ser igual al de personas comprendidas en los apartados I) y III); y otra relación sola de todas las altas, cuyo total deberá ser igual al de personas comprendidas en los apartados II) y III).

Los totales parciales de cada sección se resumirán para obtener el total general de bajas y el total general de altas en todo el municipio desde la última rectificación hecha. El primero de estos totales se restará de las cifras análogas que figuren en el resumen numérico de habitantes correspondiente a la rectificación de 1938 y al resultado se añadirá el total general de altas para obtener el total definitivo de la población del municipio en 31 de diciembre de 1939, el cual se consignará en el modelo apropiado del resumen numérico y deberá ser autorizado por el señor Alcalde del Ayuntamiento.

5.^a El Ayuntamiento acordará las altas y bajas que procedan hasta el 31 de diciembre próximo, y durante el mes de enero siguiente deberán exponerse al público a los efectos de que pueda reclamarse contra ellos si procede.

En los municipios que no se presenten reclamaciones, firmes ya las bajas y altas, desde 1.^o de febrero del año próximo deberá procederse a la formación del apéndice y cuaderno auxiliar correspondientes a la rectificación; y en los municipios en que se produzcan reclamaciones, éstas se cursarán debidamente informadas a esta Jefatura para su resolución reglamentaria, después de la cual se formarán los documentos mencionados.

Toda la documentación debidamente autorizada, y el apéndice con reintegro análogo al del padrón, deberá presentarse en esta Sección Provincial de Estadística, por medio de comisionado, juntamente con tres ejemplares del resumen numérico de habitantes y acompañada del padrón de 1935 y apéndice de 1936, 1937 y 1938, a los efectos de su revisión y aprobación reglamentaria, en cuanto se halle despachada y siempre antes del día 30 de abril de 1939.

Los Ayuntamientos que no posean el padrón de 1935, por haber sido destruido o por cualquier otra causa, procederán a formar uno nuevo que sustituya al desaparecido, con referencia a la mencionada fecha de 31 de diciembre del corriente año, y los que no hayan verificado alguna de las rectificaciones de años anteriores, incluirán en esta rectificación todas las alteraciones ocurridas en la población desde la última rectificación aprobada.

Se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que la documentación que no se ajuste exactamente a las instrucciones que anteceden no se admitirá por esta Jefatura, y que cuantas dudas se ofrezcan en la interpretación de ellas deben ser consultadas a esta Jefatura, que las resolverá con la urgencia posible desde el primer momento, sin esperar a la terminación del plazo, ya que ello no se apreciará nunca como excusa de la morosidad en el cumplimiento del servicio.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.
— El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA

ALCONCHEL DE ARIZA Núm. 7.102.

Ordenado por la Superioridad sacar a tercera subasta (por haber quedado desiertas las anteriores), se anuncia

para el día 4 del mes de enero próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se han establecido por la Jefatura Provincial de Montes, los aprovechamientos siguientes:

Pastos del monte «El Chaparral», para 1.000 reses lanaras y 40 de cabrío bajo la tasación anual de 1.910 pesetas.

Alconchel de Ariza, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Doroteo Sáenz.

CALATAYUD Núm. 7.118.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar subasta pública para arrendar los locales bajos de la Casa Consistorial, destinados hasta ahora a Instituto de Puericultura, con sujeción al pliego de condiciones aprobado.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de contratos municipales, la anterior resolución y el aludido pliego de condiciones quedan expuestos al público durante el plazo de tres días, a efectos de reclamaciones.

Calatayud, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

CLARES DE RIBOTA Núm. 7.116.

Por el plazo de ocho días y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia la vacante del cargo de Recaudador municipal, para el cobro del repartimiento general formado para el año actual.

Clarés de Ribota, 25 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Clemente Brun.

CARIÑENA Núm. 7.110.

Durante los días del 27 al 30 del mes actual, ambos inclusive, desde las diez y media horas a las trece y desde las catorce a las diecisiete y media, en los locales de costumbre, tendrá lugar la cobranza de los repartimientos generales sobre utilidades de 1939 y anteriores años, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927. (Estos dos conceptos para los que estén pendientes de pago).

Primer período voluntario, tercer trimestre de 1939; segundo período voluntario, segundo trimestre de 1939; primero de apremio, primer trimestre de 1939; segundo

de apremio, cuarto trimestre de 1938, y los restantes valores en período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios, y en especial para que llegue a conocimiento de los hacendados forasteros.

Cariñena, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Ferruz.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 7.096.

El día 30 del mes actual y hora de las once de su mañana se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o la del Concejal en quien delegue, el arriendo de los derechos del macelo o matadero público para el próximo año de 1940, por el tipo en alza de 1.750 pesetas.

Los que deseen ser postores lo harán con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de Valdejasa, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Pedro Ruiz.

MOYUELA Núm. 7.103.

El arriendo de pesas y medidas para el año de 1940 tendrá lugar el día 31 del actual, a las diez y media horas, bajo la presidencia de esta Alcaldía.

Acto seguido se procederá mediante subasta pública al arriendo del servicio de matadero público municipal.

Moyuela, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Marco.

MEQUINENZA Núm. 7.126.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, el día 31 del actual y hora de las diez se celebrará en la sala de actos la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1940, por el tipo de tasación de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

En caso de declararse desierta se celebrará segunda subasta una hora más tarde, con la rebaja del 25 por 100, y caso de no haber postor se hará cargo del arbitrio para el mencionado año el Municipio.

Mequinenza, 24 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionarán los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo del subsidio familiar agrícola.

1.840.—Castel de Cabra

1.888.—Vinaceite

1.911.—Bello

1.932.—Catanda

Censo de prestación personal.

1.816.—Monforte de Moyuela

1.837.—Muniesa

1.840.—Castel de Cabra

1.909.—Blancas

1.915.—San Martín del Río

- 1.932.—Calanda
- Cuentas de caudales.**
1.839.—Torrijo del Campo. (tercer trimestre de 1939)
- Expediente de transferencias de crédito.**
1.812.—Bordón
1.817.—Vinaceite
1.833.—Peracense
1.857.—Villar del Salz
1.928.—Bueña
- Listas de vocales de las Comisiones de evaluación**
1.860.—La Portellada
- Matrícula industrial.**
1.822.—Torre la Cárcel. (Año 1940)
1.827.—Cabra de Mora. (Año 1940)
1.837.—Muniesa. (Año 1940)
1.840.—Castel de Cabra. (Año 1940)
1.853.—Cañada de Verich. (Año 1940)
1.864.—Mora de Rubielos. (Año 1940)
1.869.—Singra. (Año 1940)
1.895.—Valdelinares. (Año 1940)
1.903.—Jatiel. (Año 1940)
1.914.—Monforte de Moyuela. (Año 1940)
1.943.—Ariño. (Año 1940)
1.945.—Fuentes de Rubielos. (Año 1940)
- Ordenanzas de exacciones.**
1.828.—Teruel
- Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**
1.866.—San Martín del Río
- Padrón de beneficencia municipal.**
1.904.—Mosqueruela. (Año 1940)
1.932.—Calanda
- Padrón de edificios y solares.**
1.827.—Cabra de Mora. (Año 1940)
1.837.—Muniesa. (Año 1940)
1.841.—Cella. (Año 1940)
1.867.—San Martín del Río. (Año 1940)
1.892.—Iglesuela del Cid. (Año 1940)
1.898.—Valdelinares. (Año 1940)
1.906.—Blancas. (Año 1940)
1.917.—Mirambel. (Año 1940)
1.930.—Calomarde. (Año 1940)
1.947.—Fuentes de Rubielos. (Año 1940)
- Padrón de plagas del campo**
1.822.—Torre la Cárcel. (Año 1940)
1.827.—Cabra de Mora. (Año 1940)
1.834.—Alloza. (Año 1940)
1.836.—Cutanda. (Año 1940)
1.851.—Torrecilla de Alcañiz. (Año 1940)
1.859.—La Portellada. (Año 1940)
1.880.—La Puebla de Híjar. (Año 1940)
1.900.—Valdelinares. (Año 1940)
1.910.—Bello. (Año 1940)
1.921.—Aliaga. (Año 1940)
1.923.—Celadas. (Año 1940)
1.925.—Bueña. (Año 1940)
1.929.—Cuevas Labradas
1.930.—Calomarde. (Año 1940)
1.940.—Nogueras. (Año 1940)
1.941.—Santa Cruz de Nogueras. (Año 1940)
1.944.—Fuentes de Rubielos. (Año 1940)
1.953.—Peracense. (Año 1940)
1.960.—Mirambel. (Año 1940)
1.961.—Torremocha. (Año 1940)
- Padrón de vehículos con motor mecánico.**
1.937.—Albarracín. (Año 1940)
- Plantilla de empleados municipales.**
1.749.—Orihuela del Tremedal
- 1.756.—Calaceite
1.761.—Teruel
1.826.—Andorra
1.861.—La Portellada
1.891.—Cedrillas
1.910.—Bello
1.916.—Mirambel
1.940.—Nogueras
1.941.—Santa Cruz de Nogueras
1.957.—Foz-Calanda
- Presupuesto de administración de justicia.**
1.937.—Albarracín. (Año 1940)
- Presupuesto municipal ordinario.**
1.810.—Cuevas Labradas. (Año 1940)
1.814.—Miravete. (Año 1940)
1.815.—Ariño. (Año 1940)
1.818.—Fortanete. (Año 1940)
1.822.—Torre la Cárcel. (Año 1940)
1.829.—Teruel. (Año 1940)
1.835.—Visiedo. (Año 1940)
1.837.—Muniesa. (Año 1940)
1.847.—Valdeltormo. (Año 1940)
1.852.—Cuevas de Almudén. (Año 1940)
1.854.—Corbalán. (Año 1940)
1.866.—San Martín del Río. (Año 1940)
1.869.—Singra. (Año 1940)
1.871.—Formiche Alto. (Año 1940)
1.894.—Castelnou
1.902.—Torre los Negros. (Año 1940)
1.905.—Mosqueruela. (Año 1940)
1.907.—Blancas. (Año 1940)
1.922.—Montoro de Mezquita
1.927.—Bueña. (Año 1940)
1.932.—Calanda. (Año 1940)
1.952.—Samper de Calanda. (Año 1940)
1.955.—Aréns de Lledó. (Año 1940)
1.961.—Torremocha. (Año 1940)
- Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.**
1.811.—Aliaga. (Año 1940)
1.813.—Miravete
1.855.—Tormón
1.912.—Escriche. (Año 1940)
1.920.—Tortajada. (Año 1940)
1.936.—Albarracín. (Año 1940)
- Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**
1.840.—Castel de Cabra. (Año 1940)
- Reparto de plagas del campo.**
1.837.—Muniesa. (Año 1940)
1.869.—Singra. (Año 1940)
1.889.—Vinaceite. (Año 1940)
1.932.—Calanda. (Año 1940)
1.942.—Andorra. (Año 1940)
- Repartimiento de rústica.**
1.822.—Torre la Cárcel. (Año 1940)
1.827.—Cabra de Mora. (Año 1940)
1.893.—Singra. (Año 1940)
1.896.—Iglesuela del Cid. (Año 1940)
1.899.—Valdelinares. (Año 1940)
1.958.—Villalba Baja. (Año 1940)
- Repartimiento de rústica y pecuaria.**
1.837.—Muniesa
1.842.—Cella. (Año 1940)
1.848.—Valdeltormo. (Año 1940)
1.868.—San Martín del Río. (Año 1940)
1.908.—Blancas. (Año 1940)
1.918.—Mirambel. (Año 1940)